

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derecho del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Federico Maroto Bravo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución de la Dirección General de Seguridad de 23 de noviembre de 1960, que declaró la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de Abogado con el desempeño de las específicas funciones de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas, pleito al que han correspondido el número general 5.988 y el 102 de 1961 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 36 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de junio de 1961.

Madrid, 11 de julio de 1961.—El Secretario, José Benítez.—3.154.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derecho del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Emilio Simón Fonseca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1961 sobre regulación de edades y causas de jubilación de funcionarios de la Administración Local, pleito al que han correspondido el número general 6.260 y el 147 de 1961 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 36 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 6 de julio de 1961.

Madrid, 11 de julio de 1961.—El Secretario, Ramón Fajaron.—3.153.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado Juez de Primera Instancia número doce de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 27 del corriente año se siguen autos de procedimiento judicial sumario regulado por

el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Salvador Jubany Martí, en nombre y representación de don Marcelino Nadal Freixas y don Ramón Manuel Torrén, contra la finca especialmente hipotecada por la deudora doña Elvira Serra Rico, en reclamación de un crédito de trescientas mil pesetas y sesenta mil pesetas más fijadas para intereses y costas, reconocido en escritura pública de fecha 20 de enero de 1960, en cuyo procedimiento, a instancia de la parte actora y cumplidos los requisitos fijados en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se acordó sacar a primera y pública subasta la finca hipotecada, cuya subasta tuvo lugar sin efecto por falta de licitadores el día cinco de mayo último, habiéndose acordado a instancia de dicha parte conferir la administración de la expresada finca al demandante don Manuel Ramón Torrén, quien percibirá en beneficio común con el otro demandante las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación que aquella exige y después el crédito objeto del procedimiento; y por providencia de esta fecha, también a instancia y a virtud de escrito de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta la expresada finca, sirviendo de tipo para ello el setenta y cinco por ciento de la primera, cuyo acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones, a las once de la mañana:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca y tipo que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. La finca sale a subasta por el tipo del setenta y cinco por ciento de la primera, o sea el de trescientas mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a tal tipo, pudiendo aprobarse el remate, si se solicitare, con la facultad de cederlo a un tercero y devolviéndose a los licitadores la cantidad que consignen para tomar parte en aquella, excepto al mejor postor, que quedará a cuenta como parte del precio del remate.

Tercera. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca hipotecada objeto de la subasta: Casa sita en esta ciudad, barriada de San Juan de Horta, con frente a la calle del señor Bové, señalada con los números 194 y 196, compuesta de sótanos, planta baja y primer piso, de superficie cada uno de ellos 80 metros cuadrados y un ático y sobretático, de 40 metros cuadrados cada uno de ellos, cubierta de tejado, edificada

sobre parte de una porción de terreno de zona ciudad jardín, de superficie 200 metros cuadrados, equivalentes a 5.294 palmos cuadrados, lindante, en junto, por frente, en una línea de veintitrés metros, con la calle del señor Bové; por la derecha, entrando, en una línea de 950 metros con la mayor finca que se segregó, propia de las señoras Bech; por el fondo, en una línea de 13.55 metros, con finca de que se segregó, propia de las señoras Bech, y por la izquierda, en una línea de 15.40 metros, con la finca número 260 de la calle Doctor Bové, propia de las señoras Bech, inscrita la escritura de hipoteca en el Registro de la Propiedad número 4, en el tomo 744 del archivo, libro 206 de Horta, folios 54 y 55, finca 7.813, inscripciones segunda y tercera de obra nueva e hipoteca, con fecha 17 de mayo de 1960.

Dado en Barcelona a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Andrés de Castro.—El Secretario, Augusto Arquer.—5.291.

MADRID

El señor Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital, por providencia de este día dictada en autos de mayor cuantía promovido por don Julio Bea Penas contra doña Purificación Penas Montes, don Antonio, don Juan y doña Aurea Barba Penas, hijos y herederos de doña Aurea Penas Montes; don Francisco y don Martín Barba, hijo y herederos de don Francisco Barba Penas; los herederos, sucesores o causahabientes de doña Eloisa Penas Montes y los también herederos, sucesores o causahabientes de don Manuel Bea Martínez y del excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia, y además contra todas las personas que puedan ser perjudicadas de alguna manera por las declaraciones que se pretenden, sobre que se declare que el actor es hijo legítimo nacido del matrimonio de don Manuel Bea Martínez y doña Eloisa Penas Montes, y como consecuencia, único y universal heredero legítimo de su referida madre, doña Eloisa Penas Montes, ha acordado hacer un segundo emplazamiento a los demandados, herederos o causahabientes de doña Eloisa Penas Montes; los ignorados herederos, sucesores o causahabientes de don Manuel Bea Martínez y aquellas personas que puedan ser perjudicadas por las declaraciones que se solicitan, cuyos nombres, domicilios y paraderos se desconocen, como se verifica por la presente cédula, señalando el término de cinco días improrrogables para que comparezcan en los autos personándose en forma, con apercibimiento de que si no lo verifican se dará por contestada la demanda por parte de los mismos, notificándose en estrado del Juzgado la providencia en que así se acuerde y las demás que decayere.

Madrid a 23 de junio de 1961.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.—6.256.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 148, de 1961, Pedro Jiménez Delgado.—(2.879.)